



Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Contrato número: CAD-SEPLADER-06/2016

Contrato por el servicio de impresión, colocación de lonas en las diferentes regiones del Estado de Guerrero y renta de medallones de camiones urbanos en el Puerto de Acapulco, para difundir publicidad, referente a la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA SEPLADER**", representado en este acto por el M.A.P. David Guzmán Maldonado en su carácter de Secretario General y por la otra la sociedad mercantil denominada Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., representada por el C. Joaquín Salgado Bahena a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", en su carácter de representante legal, conviniendo ambas partes sujetarse al presente contrato al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes.

Declaraciones

I.- Declara "**LA SEPLADER**":

1.1.- Que de conformidad con lo que establece la norma Constitucional local, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un individuo al que se denomina Gobernador del Estado de Guerrero, quien a su vez es jefe del Estado, del Gobierno y de la Administración Pública Estatal.

1.2.- Que con fundamento en los artículos 71 y 91 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22 fracciones XXXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, artículos 1, 4, 6 y demás relativos de la Ley de Administración de Recursos Materiales, decide formalizar el presente contrato con el firme propósito de solicitar el servicio de impresión, colocación de lonas en las diferentes regiones del Estado de Guerrero y renta de medallones de camiones urbanos en el Puerto de Acapulco, para difundir publicidad, referente a la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

1.3.- Que el servicio de impresión, colocación de lonas en las diferentes regiones del Estado de Guerrero y renta de medallones de camiones urbanos en el Puerto de Acapulco, para difundir publicidad, referente a la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, objeto de este contrato se realiza bajo la modalidad de **adjudicación directa**.

1.4.- Que cuenta con suficiencia presupuestal para la celebración del presente contrato y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, por lo tanto las erogaciones se financiarán con recursos provenientes del Estado.

1 de 7



Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Contrato número: CAD-SEPLADER-06/2016

1.5.- Que para lograr sus objetivos, requiere de los servicios que ofrece "EL PROVEEDOR", por lo que está dispuesto en celebrar el presente contrato.

1.6.- Que la facturación se efectuará a favor de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero cuya clave de Registro Federal de Contribuyentes es SFA830301521, Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y con domicilio fiscal, ubicado en el Palacio de Gobierno, sita en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 , código postal 39074, Cd. de los servicios, Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

II.- Declara " EL PROVEEDOR":

2.1.- Que acredita su existencia legal como persona moral de derecho privado mediante acta constitutiva número 66,430 (sesenta y seis mil cuatrocientos treinta) volumen 750 (setecientos cincuenta), expedida a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil seis, pasada ante la fe pública del Lic. David Muñoz Rosas, Notario Público No. 7 del Distrito Judicial de Tabares, Acapulco, Gro.

2.2.- Que su representante legal tiene capacidad y personalidad jurídica para obligarse en términos de este contrato como lo acredita con el acta constitutiva número 66,430 (sesenta y seis mil cuatrocientos treinta) volumen 750 (setecientos cincuenta), expedida a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil seis, pasada ante la fe pública del Lic. David Muñoz Rosas, Notario Público No. 7 del Distrito Judicial de Tabares, Acapulco, Gro. y se identifica con el original de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral antes Instituto Federal Electoral, que le asigna la clave de elector SLBHJO58090612H500 registrado en el año 2007, misma de la que hace entrega de una copia fotostática simple para agregarse a este contrato y formar parte de él.

2.3.- Que cuenta con la capacidad legal para contratar y obligarse en términos de los ordenamientos civiles y mercantiles, a través de instrumentos como el que hoy suscribe, además de contar con la capacidad económica y posibilidades técnicas para proporcionar el servicio de impresión, colocación de lonas en las diferentes regiones del Estado de Guerrero y renta de medallones de camiones urbanos en el Puerto de Acapulco, para difundir publicidad, referente a la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

III.- Ambas partes están de acuerdo en externar su interés para obligarse al tenor de las siguientes



Cláusulas

PRIMERA.-

1.1.- "EL PROVEEDOR" proporcionará el servicio de impresión, colocación de lonas en las diferentes regiones del Estado de Guerrero y renta de medallones de camiones urbanos en el Puerto de Acapulco, para difundir publicidad, referente a la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

1.2.- "LA SEPLADER" mediante comunicación escrita a "EL PROVEEDOR", podrá aumentar o disminuir la cantidad de los servicios de acuerdo con la asignación presupuestal destinada para dicha compra.

SEGUNDA.-

2.1.- Las partes acuerdan como importe total por concepto de impresión, colocación de lonas en las diferentes regiones del Estado de Guerrero y renta de medallones de camiones urbanos en el Puerto de Acapulco, para difundir publicidad, referente a la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, la cantidad de \$174,560.30 (ciento setenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 30/100 M.N), misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

2.2.- Las partes acuerdan como precio unitario de los servicios que a continuación se detallan:

15 lonas impresas para espectaculares, con un precio unitario de \$ 5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.).

Servicio por colocación de 62 lonas en las diferentes regiones del Estado de Guerrero, con un precio unitario de \$ 1,084.84 (mil ochenta y cuatro pesos 84/100 m.n.), según anexo.

Renta de 10 medallones de camiones urbanos que circulan en el Puerto de Acapulco, Gro., con un precio unitario de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.).

Los precios citados anteriormente incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

2.3.- "EL PROVEEDOR" deberá mantener sin cambio alguno el precio unitario ofrecido para los conceptos descritos en la cláusula 2.2, durante todo el tiempo que dure el presente contrato, aún cuando se rebase el presente ejercicio fiscal o sucedan acontecimientos económicos graves que sean ajenos a "LA SEPLADER".



Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Contrato número: CAD-SEPLADER-06/2016

TERCERA.-

3.1.- "LA SEPLADER" y "EL PROVEEDOR" convienen que la facturación sea a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, debiendo presentar "EL PROVEEDOR" dicha facturación en las oficinas de "LA SEPLADER", las ubicadas en el Palacio de Gobierno edificio norte planta baja, Boulevard René Juárez Cisneros no. 62, colonia Ciudad de los servicios, código postal 39074, Chilpancingo de los Bravo, Gro.

3.2.- "LA SEPLADER" acepta y se obliga a realizar el pago en una sola exhibición a "EL PROVEEDOR" el día 27 de enero de 2016.

"EL PROVEEDOR", deberá presentar la factura debidamente requisitada y validada por "LA SEPLADER".

CUARTA.-

4.1.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios de impresión, colocación de lonas en las diferentes regiones del Estado de Guerrero y renta de medallones de camiones urbanos en el Puerto de Acapulco, para difundir publicidad, referente a la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

4.2.- Quedará bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" realizar el servicio oportuno a "LA SEPLADER", en el lugar y plazo señalado, en la cláusula cuarta.

4.3.- "EL PROVEEDOR" cubrirá todo tipo de cuotas compensatorias y demás impuestos que genere el traslado, cualquier robo, extravío, daño o perjuicio y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, que pudieran ocurrir durante la colocación de la publicidad en los diversas regiones del Estado de Guerrero y en ningún caso podrá aumentarse el precio pactado.

QUINTA.-

5.1.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios en el lugar establecido en la cláusula 4.1 del presente contrato, durante el periodo del 4 al 6 de enero de 2016.

5.2.- "LA SEPLADER" señala como persona autorizada para coordinar los trabajos objeto del presente contrato al Arg. Antonio Cancino Calvo, quien funge como Director General de "LA SEPLADER".



Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Contrato número: CAD-SEPLADER-06/2016

SEXTA.-

6.1.- "EL PROVEEDOR" garantiza que los servicios proporcionados al tenor de este contrato cumplen rigurosamente los estándares de calidad, para todos los efectos legales y administrativos que conforme a derecho procedan.

6.2.- "EL PROVEEDOR" responderá de los servicios proporcionados, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

6.3.- "EL PROVEEDOR" deberá apegarse y cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la "SEPLADER".

SEPTIMA.-

7.1. "EL PROVEEDOR" será el único responsable y absorberá en cualquier caso las responsabilidades que se deriven de las relaciones de trabajo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por los servicios contratados en este instrumento legal.

OCTAVA.-

8.1.- Toda modificación o variación con causa a los términos de este contrato deberá efectuarse mediante convenio adicional debidamente suscrito y formalizado por las partes contratantes.

NOVENA.-

9.1.- "LA SEPLADER" sin su responsabilidad en cualquier momento podrá suspender temporalmente el suministro contratado por causas justificadas o por razones de interés público sin que ello implique su terminación definitiva

9.2.- El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA.-

10.1.- "LA SEPLADER" podrá terminar el contrato cuando se demuestre insolvencia por parte de "EL PROVEEDOR" en cualquier momento mediante notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" sin derecho a indemnización alguna, en este caso.



Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Contrato número: CAD-SEPLADER-06/2016

10.2.- "LA SEPLADER" por la vía administrativa y sin su responsabilidad, podrá dar por terminada anticipadamente la presente contratación cuando concurren causas de interés general.

DECIMA PRIMERA.-

11.1.- "LA SEPLADER" en cualquier momento, podrá rescindir administrativamente este contrato, por las causas que a continuación se mencionan:

a) Por incumplimiento de las obligaciones asentadas en el presente instrumento legal a cargo de "EL PROVEEDOR"

b) Si los servicios que proporcione "EL PROVEEDOR" no cumplen con los requerimientos técnicos del presente contrato.

c) Cuando concurren razones de interés público

11.2.- La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Administración de Recursos Materiales y demás disposiciones sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA SEPLADER", además que se aplique la pena convencional conforme a lo establecido por este contrato.

DECIMA SEGUNDA.-

12.1.- Convienen ambas partes en que la vigencia del presente contrato será de veinticuatro días, contados a partir de la firma del presente contrato, en dicho periodo "LA SEPLADER" podrá efectuar los ajustes y devoluciones que las circunstancias exijan.

DÉCIMA TERCERA.-

13.1.- Para los servicios otorgados, objeto de este contrato las partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran.

13.2.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común con sede en esta ciudad capital y las leyes aplicables en la materia, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle, por razón de su domicilio presente futuro o cualquier otra causa.

6 de 7



Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Contrato número: CAD-SEPLADER-06/2016

Enterados del contenido y alcance legal de este instrumento las partes manifiestan su voluntad firmando por triplicado al calce y al margen del presente contrato, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, siendo las 20:30 horas del día 04 de enero del año dos mil dieciséis.

POR "LA SEPLADER"

GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



M.A.P. David Guzmán Maldonado.

Secretario General

SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO REGIONAL
CHILPANCINGO, GRO

POR "EL PROVEEDOR"

C. Joaquín Salgado Bahena.

Testigos

C.P. Miriam Lemus Solís.

Encargada de la Dirección General de
Administración y Finanzas.

Lic. Fernando Espinoza Soto.

Director de la Unidad de Asuntos
Jurídicos.



NOTARIA PUBLICA NO. 7
LIC. DAVID MUÑOZ ROSAS
ACAPULCO, GRO.

-----VOLUMEN SETECIENTOS CINCUENTA.-----

-----ESCRITURA NUMERO SESENTA Y SEIS MIL-----

-----CUATROCIENTOS TREINTA.-----

----- EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, EL DIA
VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL SEIS. -----

GAR----- EL LICENCIADO DAVID MUÑOZ ROSAS, NOTARIO PUBLICO
NUMERO SIETE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CONSIGNO:-----

----- EL CONTRATO PARA CONSTITUIR "ESPACIOS PUBLICITARIOS
ESTRATEGICOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE CELEBRAN
LOS SEÑORES CAYETANO MUISES SANTIAGO REYES, FRANCISCO JAVIER
CAGIGAS GURZA Y JOAQUIN SALGADO BAHENA, DE CONFORMIDAD CON LOS
SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:-----

-----ANTECEDENTES:-----

----- I.- PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE CONTRATO, LA SECRETARIA
DE RELACIONES EXTERIORES, EXPIDIO EL PERMISO NUMERO 1201,016,
EXPEDIENTE NUMERO 200512001329, FOLIO NUMERO 350P1SB4, DE FECHA
OCHO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:--

----- PERMISO.- "AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL
ESCUDO NACIONAL.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION
GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27
CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- PERMISO 1201,016,
EXPEDIENTE 200512001329, FOLIO 350P1SB4.- EN ATENCION A LA
SOLICITUD PRESENTADA POR EL (LA) C. LIC. DAVID MUÑOZ ROSAS ESTA
SECRETARIA CONCEDE EL PERMISO PARA CONSTITUIR UNA SA DE CV BAJO LA
DENOMINACION:- ESPACIOS PUBLICITARIOS ESTRATEGICOS SA DE CV.- ESTE
PERMISO, QUEDARA CONDICIONADO A QUE EN LOS ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYA, SE INSERTE LA CLAUSULA DE EXCLUSION DE
EXTRANJEROS O EL CONVENIO PREVISTO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO
27 CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS
ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 DEL REGLAMENTO
DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE
INVERSIONES EXTRANJERAS.- EL INTERESADO, DEBERA DAR AVISO DEL USO
DE ESTE PERMISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DENTRO DE
LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA EXPEDICION DEL MISMO, DE
CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE
LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE
INVERSIONES EXTRANJERAS.- ESTE PERMISO QUEDARA SIN EFECTOS SI
DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE
OTORGAMIENTO DEL MISMO, LOS INTERESADOS NO ACUDEN A OTORGAR ANTE

COTEJADO

FEDATARIO PUBLICO EL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE QUE SE TRATA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; ASI MISMO SE OTORGA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 91 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- LO ANTERIOR SE COMUNICA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS: 27, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 28 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 13, 14 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- ACAPULCO, GRO., A 08 DE MAYO DE 2006.- EL DELEGADO.- EMBAJADOR EDMUNDO FONT.- RUBRICA.- EL SELLO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-"

----- EXPUESTO LO ANTERIOR LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:-----

-----CLAUSULAS:-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

----- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD.-----

----- PRIMERA.- DENOMINACION.- LA SOCIEDAD SE DENOMINARA "ESPACIOS PUBLICITARIOS ESTRATEGICOS", E IRA SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", O DE LAS ABBREVIATURAS "S.A. DE C.V."-----

----- SEGUNDA.- OBJETO.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRA EN:-----

----- LA COMERCIALIZACION Y CONSTRUCCION DE CARTELERAS, ESPECTACULARES, UNIPOLARES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y VALLAS.-----

----- PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR EN TRANSPORTE PUBLICO COMO: CAMIONES, COMBIS, URBANOS, CALANDRIAS, TRANSPORTE COLECTIVO METROS Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE TRANSPORTE PUBLICO.-----

----- COMERCIALIZACION DE MOBILIARIO URBANO COMO SON: PUENTES PEATONALES, MUROS, PARABUSES, CESTOS DE BASURA, PUESTOS DE PERIODICOS Y CUALQUIER TIPO DE SEÑALIZACION VIAL.-----

----- ROTULACION Y SERIGRAFIA EN GENERAL, ASI COMO CARRO DE SONIDO Y DISTRIBUCION DE FOLLETERIA EN GENERAL.-----

----- TERCERA.- DURACION.- LA DURACION DE LA SOCIEDAD SERA DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION DE ESTA ESCRITURA.-----



NOTARIA PUBLICA No. 7
LIC. DAVID MUÑOZ ROSAS
ACAPULCO, GRO.

COTEJADO

----- CUARTA.- DOMICILIO.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SE UBICARA EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, SIN PERJUICIO DE QUE LA SOCIEDAD PUEDA FIJAR DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA LA EJECUCION DE DETERMINADOS ACTOS O CONTRATOS. LA SOCIEDAD PODRA ESTABLECER AGENCIAS, OFICINAS, DEPENDENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE LA REPUBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO, SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA CAMBIADO EL DOMICILIO SOCIAL.-----

----- QUINTA.- NACIONALIDAD.- "NINGUN EXTRANJERO, PERSONA FISICA O MORAL, ASI COMO SOCIEDADES MEXICANAS QUE PREVEAN CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS, PODRA TENER PARTICIPACION SOCIAL ALGUNA O SER PROPIETARIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DE BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEA TITULAR LA SOCIEDAD O DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE LA PROPIA SOCIEDAD. EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUNA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS ADQUIERA UNA PARTICIPACION SOCIAL O LLEGUE A SER PROPIETARIA DE UNA O MAS ACCIONES, CONTRAVINIENDO ASI LO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA, DICHA ADQUISICION SERA NULA Y NO PRODUCIRA EFECTOS".-----

-----CAPITULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL.-----

----- SEXTA.- EL CAPITAL SOCIAL DE ESTA COMPAÑIA SERA VARIABLE, CON UN CAPITAL MINIMO DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, DIVIDIDO EN CINCUENTA ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO POR LOS ACCIONISTAS DE LA SIGUIENTE FORMA:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
SR. JOAQUIN SALGADO BAHENA	30	\$ 30,000.00
SR. CAYETANO MOISES SANTIAGO REYES	10	10,000.00
SR. FRANCISCO JAVIER CAGIGAS GUREA	10	10,000.00
T O T A L:	50	\$ 50,000.00

----- SEPTIMA.- EL CAPITAL MAXIMO SERA ILIMITADO.- EL CAPITAL SOCIAL ESTARA REPRESENTADO POR TITULOS NOMINATIVOS DE SERIE "A" PARA EL CAPITAL MINIMO Y DE SERIE "B" PARA EL CAPITAL VARIABLE, QUE PODRAN COMPRENDER UNA ACCION O UN GRUPO DE DOS O MAS ACCIONES Y CUYOS TITULOS ESTARAN IMPRESOS Y SE TOMARAN DE UN LIBRO TALONARIO, LLEVARAN NUMERACION PROGRESIVA Y LAS FIRMAS AUTOGRAFAS

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO, O EN AUSENCIA DE UNO Y OTROS, DEBERAN SER FIRMADOS POR UNO DE LOS CONSEJEROS. SI NO HAY CONSEJO DE ADMINISTRACION, SOLAMENTE SE REQUERIRA LA FIRMA DEL ADMINISTRADOR UNICO. TODAS LAS ACCIONES CONFIEREN A SUS TENEDORES LOS MISMOS DERECHOS E IMPONEN LAS MISMAS OBLIGACIONES. EL TRASPASO DE LAS ACCIONES SE VERIFICARA POR EL ENDOSO Y ENTREGA DEL TITULO MISMO, SALVO EN CASO DE ORDEN JUDICIAL. LA SOCIEDAD RECONOCERA COMO DUEÑO DE LAS ACCIONES A QUIEN ESTE INSCRITO COMO SU DUEÑO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. TODOS LOS TRASPASOS LEGALES DEBERAN REGISTRARSE POR EL SECRETARIO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES PREVIA NOTIFICACION QUE AL EFECTO SE LE HAGA. EN EL CASO DE PERDIDA, ROBO, EXTRAVIO O DESTRUCCION DE LOS TITULOS DE ACCIONES, SU REPOSICION QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN LA SECCION SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO VIGENTE, SIENDO LOS GASTOS CORRESPONDIENTES POR CUENTA DEL INTERESADO. EL CAPITAL SOCIAL SERA SUSCEPTIBLE DE AUMENTO O DISMINUCION, SIN MAS FORMALIDADES QUE LAS EXIGIDAS POR EL CAPITULO OCTAVO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

-----CAPITULO III-----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-----

----- OCTAVA.- EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD ES LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA CUAL CELEBRARA REUNIONES QUE SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SERAN LAS QUE TENGAN POR OBJETO TRATAR CUALQUIER ASUNTO DE LOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS QUE NO SEAN DE LOS QUE CORRESPONDEN A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. A FIN DE QUE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE CONSIDERE LEGALMENTE REUNIDA, SERA NECESARIO QUE ESTEN REPRESENTADAS POR LO MENOS LA MITAD DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y PARA QUE LAS RESOLUCIONES SE CONSIDEREN VALIDAS, SE NECESITARA EL VOTO AFIRMATIVO DE LA MAYORIA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS. SERA NECESARIA LA CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE LOS PROPOSITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. A FIN DE QUE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SE CONSIDERE LEGALMENTE REUNIDA, SERA NECESARIO QUE ESTEN REPRESENTADAS POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE LAS ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL Y PARA QUE LAS RESOLUCIONES DE DICHAS ASAMBLEAS SE



NOTARIA PUBLICA No. 7
LIC. DAVID MUÑOZ ROSAS
ACAPULCO, GRO.

CONSIDEREN VALIDAS, DEBERAN SER APROBADAS POR EL VOTO DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA ASAMBLEA NO PUDIERA CELEBRARSE EL DIA SEÑALADO PARA SU REUNION POR FALTA DE QUORUM, SE HARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA Y LA ASAMBLEA ASI CONVOCADA RESOLVERA LOS ASUNTOS ENUMERADOS EN EL ORDEN DEL DIA, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS EN DICHA ASAMBLEA, PERO TRATANDOSE DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR EL VOTO DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.-----

-----CAPITULO IV-----

----- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

----- NOVENA.- LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD QUEDARA CONFIADA A UN ADMINISTRADOR UNICO O A UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, INTEGRADO POR NO MENOS DE DOS MIEMBROS, QUIENES PODRAN SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPANIA. ADEMAS HABRA EL NUMERO DE CONSEJEROS SUPLENTES QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS JUEGUE CONVENIENTE, LOS QUE PODRAN SUPLEN INDISTINTAMENTE A CUALQUIER CONSEJERO.-----

----- DECIMA.- EL ADMINISTRADOR UNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:-----

----- 1.- EJERCITAR EL PODER DE LA SOCIEDAD PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY, POR LO QUE SE LE CONFIERE SIN LIMITACION ALGUNA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, ESTANDO FACULTADO PARA DESISTIRSE AUN DE JUICIOS DE AMPARO; PARA QUERELLARSE PENALMENTE Y DESISTIRSE DE LAS QUERELLAS QUE PRESENTE; PARA CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y OTORGAR PERDON SI PROCEDE DE ACUERDO CON LA LEY; PARA TRANSIGIR, PARA SOMETERSE A ARBITRAJE, PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, PARA RECUSAR, RECIBIR PAGOS Y EJECUTAR TODOS LOS OTROS ACTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVAS, ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES DE TRABAJO, Y ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LOS TERMINOS DE LAS FRACCIONES PRIMERA Y CUARTA DEL ARTICULO

COTEJADO

VEINTISIETE CONSTITUCIONAL, SU LEY ORGANICA Y LOS REGLAMENTOS DE ESTA;-----

----- 2.- PARA ADMINISTRAR BIENES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CODIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA;-----

----- 3.- PARA ACTOS DE DOMINIO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA;-----

----- 4.- PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO;-----

----- 5.- PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DESIGNAR PERSONAS QUE GIREN EN CONTRA DE LAS MISMAS;---

----- 6.- PARA DELEGAR EL PODER O BIEN PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCARLOS.-----

----- 7.- PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD CONFORME Y PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS ONCE, CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE, CIENTO TREINTA Y CUATRO, FRACCION III, QUINIENTOS VEINTITRES, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, FRACCION I, II Y III, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE, OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO, OCHOCIENTOS OCHENTA, OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES Y OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VICENTE, ASI COMO PARA EJERCER LA REPRESENTACION PATRONAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ONCE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----

----- EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, ESTARA FACULTADO PARA ACTUAR ANTE O FRENTE AL O LOS SINDICATOS CON LOS CUALES EXISTAN CELEBRADOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE CONFLICTOS COLECTIVOS; ACTUAR ANTE O FRENTE A LOS TRABAJADORES PERSONALMENTE CONSIDERADOS Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE CONFLICTOS INDIVIDUALES; EN GENERAL PARA TODOS LOS ASUNTOS OBRERO PATRONALES Y PARA ACTUAR ANTE CUALESQUIERA DE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO QUINIENTOS VEINTITRES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO; PODRA ASIMISMO, EJERCER ESTE PODER ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, YA SEAN LOCALES O FEDERALES; EN CONSECUENCIA, LLEVARA LA REPRESENTACION PATRONAL PARA EFECTOS DEL ARTICULO ONCE,



NOTARIA PUBLICA No. 7
LIC. DAVID MUÑOZ ROSAS
ACAPULCO, GRO.

CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SIETE, Y TAMBIEN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD Y LA CAPACIDAD EN JUICIO O FUERA DE ELLOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, FRACCIONES II Y III; PODRA COMPARECER AL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL EN TODAS SUS PARTES; PODRA SEÑALAR DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS; PODRA COMPARECER CON TODA LA REPRESENTACION LEGAL BASTANTE Y SUFICIENTE, PARA ACUDIR A LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EN SUS TRES FASES DE CONCILIACION, DE DEMANDA Y EXCEPCIONES Y DE OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO, OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y OCHOCIENTOS OCHENTA; TAMBIEN PODRA ACUDIR A LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO, ASIMISMO, SE CONFIEREN FACULTADES PARA PROPONER ARREGLOS CONCILIATORIOS, CELEBRAR TRANSACCIONES, TOMAR TODA CLASE DE DECISIONES, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS LABORALES; AL MISMO TIEMPO, PODRA ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR, RESPECTO Y PARA TODA CLASE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO QUE SE TRAMITEN ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES. PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO Y RESCINDIRLOS Y PARA TALES EFECTOS GOZARA DE TODAS LAS FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, EN LA FORMA QUE HA QUEDADO DESCRITA Y EN LOS TERMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PARRAFOS DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CODIGOS CIVILES DE TODOS LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE EL MANDATO.

----- DECIMA PRIMERA.----- LAS DELEGACIONES Y PODERES OTORGADOS POR EL ADMINISTRADOR O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, NO RESTRINGEN SUS FACULTADES; NI LA TERMINACION DE SUS PERIODOS EN FUNCIONES EXTINGUE LAS DELEGACIONES OTORGADAS DURANTE SU EJERCICIO.

----- DECIMA SEGUNDA.----- EL ADMINISTRADOR UNICO O LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SERAN NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DURARAN EN SU CARGO HASTA QUE SUS SUCESOSES HAYAN SIDO ELECTOS Y TOMEN POSESION DE SUS CARGOS.

----- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO O EL ADMINISTRADOR UNICO DEPOSITARAN EN LA TESORERIA DE LA COMPANIA LA SUMA DE MIL PESOS U OTORGARAN MAYOR O DISTINTA GARANTIA A SATISFACCION DE LA ASAMBLEA

COTEJANDO

PARA ASEGURAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN CONTRAER EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. CUALQUIER ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA, POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRA DESIGNAR UN CONSEJERO Y EL NOMBRAMIENTO HECHO EN LOS TERMINOS ANTERIORES SOLO PODRA SER REVOCADO CUANDO SE REVOQUEN IGUALMENTE LOS NOMBRAMIENTOS DE TODOS LOS DEMAS CONSEJEROS. LAS MINORIAS TENDRAN LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS CIENTO SESENTA Y TRES, CIENTO OCHENTA Y CUATRO, DOSCIENTOS UNO Y DEMAS RELATIVOS A MINORIAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

-----CAPITULO V-----

-----DE LOS FUNCIONARIOS.-----

----- DECIMA TERCERA.- LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR UNICO, PODRAN NOMBRAR A UN GERENTE GENERAL Y A UNO O VARIOS GERENTES ESPECIALES, LOS QUE TENDRAN LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE SE LES CONFIEREN AL SER NOMBRADOS O POSTERIORMENTE, Y QUE GOZARAN DENTRO DEL ORDEN DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES HAYAN ASIGNADOS, DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y EJECUCION. LA ASAMBLEA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL ADMINISTRADOR UNICO, SI LO HUBIERE, PUEDEN MODIFICAR O RESTRINGIR LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL O DE LOS GERENTES ESPECIALES.

-----CAPITULO VI-----

-----VIGILANCIA.-----

----- DECIMA CUARTA.- LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UNO O MAS COMISARIOS, QUIENES PODRAN SER O NO ACCIONISTAS Y SERAN ELECTOS PARA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS COMISARIOS TENDRAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTICULOS CIENTO SESENTA Y SEIS Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DURARAN EN SU CARGO UN AÑO O HASTA QUE SUS SUCESORES HAYAN SIDO ELECTOS Y TOMEN POSESION DE SUS PUESTOS. CUALQUIER MINORIA QUE REPRESENTA EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL TAMBIEN TENDRA EL DERECHO DE DESIGNAR A UN COMISARIO.

-----CAPITULO VII-----

----- DE LAS UTILIDADES, PERDIDAS Y DEL FONDO DE RESERVA.-----



NOTARIA PUBLICA NO. 7
LIC. DAVID MUÑOZ ROSAS
ACAPULCO, GRO.

----- DECIMA QUINTA.- AL FIN DE CADA AÑO SOCIAL SERA PREPARADO EL BALANCE, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES. DE LAS UTILIDADES NETAS QUE RESULTEN, DESPUES DE QUE EL INVENTARIO Y EL BALANCE HAYAN SIDO APROBADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SE HARA LA SIGUIENTE DISTRIBUCION:-----

----- A).- SE SEPARARA CUANDO MENOS EL CINCO POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO VEINTE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES HASTA QUE DICHO FONDO LLEGUE AL VEINTE POR CIENTO DE CAPITAL SOCIAL, ASI COMO PARA FORMAR CUALQUIER OTRO FONDEO DE PREVISION QUE SEA ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.-----

----- B).- DEL RESTO DE LAS UTILIDADES SE DISPONDRA SEGUN LO ACUERDE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.-----

----- C).- LOS DIVIDENDOS DECRETADOS Y NO COBRADOS POR LOS ACCIONISTAS DENTRO DE UN PERIODO DE CINCO AÑOS, SE CONSIDERARAN COMO RENUNCIADOS A FAVOR DE LA COMPAÑIA.-----

-----CAPITULO VIII-----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-----

----- DECIMA SEXTA.- LA COMPAÑIA SE DISOLVERA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SU DURACION, A MENOS QUE DICHO PLAZO SEA PRORROGADO ANTES DE SU CONCLUSION POR ACUERDO DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS O SE DISOLVERA PREVIAMENTE POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:-----

----- A).- POR IMPOSIBILIDAD DE SEGUIR REALIZANDO EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD POR QUEDAR ESTE CONSUMADO.-----

----- B).- POR ACUERDO DE LOS ACCIONISTAS TOMANDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO SOCIAL Y CON LA LEY.-----

----- C).- PORQUE EL NUMERO DE ACCIONISTAS LLEGUE A SER INFERIOR AL MINIMO QUE LA LEY ESTABLECE.-----

----- D).- POR LA PERDIDA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL MINIMO.-----

----- DECIMA SEPTIMA.- UNA VEZ DETERMINADA LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SE NOMBRARA UN LIQUIDADOR O UN COMITE DE DOS LIQUIDADORES QUE PODRAN SER O NO ACCIONISTAS Y QUIENES PROCEDERAN A LA LIQUIDACION DE LA MISMA Y A LA DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCION DIRECTA AL NUMERO DE ACCIONES DE QUE CADA UNO SEA DUEÑO. DICHO COMITE O LIQUIDADOR TENDRA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA LA LIQUIDACION Y PODRA POR TANTO COBRAR TODAS LAS SUMAS QUE SE

COTEJANDO

ADEUDEN A LA COMPAÑIA Y PARA LOS QUE ESTA DEBA INICIAR TODA CLASE DE JUICIOS Y PERSEGUIRLOS HASTA SU CONCLUSION, CON TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO; CANCELAR HIPOTECAS Y OTROS GRAVAMENES, TRANSIGIR PLEITOS Y VENDER PROPIEDADES Y VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA. LOS LIQUIDADORES O LIQUIDADOR, TENDRAN EN TODO LO QUE NO ESTE ESPECIFICAMENTE PREVISTO EN ESTA ESCRITURA, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES CONFIERE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

-----CAPITULO IX.-----

-----DISPOSICIONES GENERALES.-----

----- DECIMA OCTAVA.- LOS ACCIONISTAS SERAN RESPONSABLES DE LAS PERDIDAS DE LA COMPAÑIA UNICAMENTE POR EL VALOR NO PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES SUSCRITAS.-----

----- DECIMA NOVENA.- LOS FUNDADORES NO SE RESERVAN EN ESTA COMPAÑIA NINGUNA PARTICIPACION ESPECIAL DE LAS UTILIDADES, COMO TALES FUNDADORES.-----

----- VEGESIMA.- EN TODO LO QUE NO ESTE ESPECIALMENTE PREVISTO EN ESTA ESCRITURA, SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

----- VIGESIMA PRIMERA.- LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE CAUSEN Y DEVENGUEN CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, SU TESTIMONIO Y REGISTRO, SERAN PAGADOS POR LA SOCIEDAD CON CARGO A SU CUENTA DE GASTOS DE ORGANIZACION.-----

----- LA REUNION CELEBRADA POR LOS OTORGANTES AL FIRMAR ESTA ESCRITURA, CONSTITUYE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:-----

-----TRANSITORIAS:-----

----- I.- SE ACORDO DESIGNAR COMO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR LICENCIADO RICARDO SHULTZ GARCIA.-----

----- II.- SE ACORDO NOMBRAR COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR CONTADOR PUBLICO LUIS PEREZ GONZALEZ.-----

----- III.- SE ACORDO DESIGNAR COMO APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR JOAQUIN SALGADO BAHENA, QUIEN GOZARA DE TODAS LAS FACULTADES QUE TIENE EL ADMINISTRADOR UNICO CONTENIDAS EN LA CLAUSULA DECIMA DE ESTE CONTRATO, SIN EXCEPCION ALGUNA.-----

----- IV.- SE ACORDO QUE CADA UNA DE LAS PERSONAS NOMBRADAS DEPOSITEN EN EFECTIVO EN LA CAJA SOCIAL LA CANTIDAD DE \$ 1,000.00



NOTARIA PUBLICA NO. 7
LIC. DAVID MUÑOZ ROSAS
ACAPULCO, GRO.

(MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA CAUSIONAR EL MANEJO DE SUS CARGOS. EN CUMPLIMIENTO DE DICHO ACUERDO, CADA UNO DE LOS PRESENTES ACEPTO SU CARGO, PROTESTO SU FIEL DESEMPEÑO Y DEPOSITO LA CANTIDAD DE \$ 1,000.00 (MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) EN LA CAJA DE LA SOCIEDAD.-----

----- V.- SE AUTORIZA AL NOTARIO ANTE QUIEN SE OTORGA ESTE CONTRATO, PARA QUE HAGA TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER QUE EL MISMO SEA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, SECCION COMERCIO.-----

----- VI.- EL AÑO SOCIAL PRINCIPIARIA EL DIA PRIMERO DE ENERO Y TERMINARA EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.-----

----- EL PRIMER AÑO SOCIAL COMENZARA DESDE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA Y TERMINARA EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.-----

----- YO, EL NOTARIO, C E R T I F I C O :-----

----- I.- QUE CONOZCO A LOS COMPARECIENTES, FUERON IDENTIFICADOS Y QUE APARENTEMENTE TIENEN CAPACIDAD LEGAL.-----

----- II.- QUE LO RELACIONADO E INSERTO CONCUERDA FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA.-----

----- III.- QUE POR SUS GENERALES DIJERON SER:-----

----- EL SEÑOR JOAQUIN SALGADO BAHENA, MEXICANO, ORIGINARIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, UNION LIBRE, PUBLICISTA, CON DOMICILIO EN CALLE QUERETARO NUMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE, COLONIA PROGRESO, EN ESTA CIUDAD Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD; QUIEN SE IDENTIFICA CON EL PASAPORTE NUMERO 06300006147, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, EL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL SEIS.-----

----- EL SEÑOR CAYETANO MOISES SANTIAGO REYES, MEXICANO, ORIGINARIO DE SAN MIGUEL, TLACAHUAMA, OAXACA, DONDE NACIO EL DIA SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, CASADO, CONTADOR PUBLICO, CON DOMICILIO EN CALLE LA CIMA NUMERO SESENTA Y CUATRO, BARRIO DEL TANQUE, EN ESTA CIUDAD Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD; QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR SNRYCYE1080720H900, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

----- EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CAGIGAS GURZA, MEXICANO, ORIGINARIO DE MEXICO, DONDE NACIO EL DIA DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, CASADO, VENTAS, CON DOMICILIO EN

COTEJADO

CALLE RIO BALSAS NUMERO VEINTIOCHO, COLONIA VISTA ALEGRE, EN ESTA CIUDAD Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD; QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR CSGRFR57011709H500, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

----- IV.- QUE LOS SOCIOS CAYETANO MOISES SANTIAGO REYES, FRANCISCO JAVIER CAGIGAS GURZA Y JOAQUIN SALGADO BAHENA, EXHIBIERON COPIAS DE SUS REGISTROS FEDERALES DE CAUSANTES QUE SE AGREGAN AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO Y QUE SON LOS SIGUIENTES: CAYETANO MOISES SANTIAGO REYES: SARCS108072A9.- FRANCISCO JAVIER CAGIGAS GURZA: CAGF5701172V2.- JOAQUIN SALGADO BAHENA: SABJ580906QC0.-----

----- V.- QUE HABIENDOLE LEIDO A LOS COMPAÑEROS LA PRESENTE ESCRITURA, EXPLICANDOLES SU VALOR Y FUERZA DE LA MISMA EN DERECHO, ESTUVIERON CONFORMES CON ELLA Y LA FIRMARON ANTE MI EL DIA DE SU FECHA.- DOY FE.-----

----- CAYETANO MOISES SANTIAGO REYES.- RUBRICA.- FRANCISCO JAVIER CAGIGAS GURZA.- RUBRICA.- JOAQUIN SALGADO BAHENA.- RUBRICA.- DAVID MUÑOZ ROSAS.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----AUTORIZACION.-----

----- SE AUTORIZA EL INSTRUMENTO EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.- DOY FE.- DAVID MUÑOZ ROSAS.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL EN EL ESTADO.-----

----- "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.-----

----- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

----- EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLAS.-----



NOTARIA PUBLICA No. 1
LIC. DAVID MUÑOZ ROSAS
ACAPULCO, GRO.

----- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES
MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS
LIMITACIONES O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.-----

----- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS
DE LOS PODERES QUE OTORGUEN".-----

-----DOCUMENTOS AL APENDICE.-----

----- COPIA DE LA BOLETA DE PAGO DE IMPUESTO.-----

----- DOCUMENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL CUERPO DEL INSTRUMENTO.

----- ES PRIMER TESTIMONIO FIELMENTE COMPULSADO DE SU ORIGINAL
QUE EXPIDO PARA "ESPACIOS PUBLICITARIOS ESTRATEGICOS", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE
HAYA LUGAR, VA EN SIETE FOJAS UTILES COTEJADAS EN LA CIUDAD Y
PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE
AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.- DOY FE.-----



EL NOTARIO PUBLICO N° 7.

LIC. DAVID MUÑOZ ROSAS.

INSTITUTO MEXICANO DE ELECTRICIDAD
NOMBRE SALGADO
BAHENA
JOAQUIN
DIRECCION
C GUERRERO 2072
COL PROGRESO 3000
ACAPULCO DE RIVERA GRO
CLAVE DE BARRIO 0101000001000
CURP SALGADOJOAQUIN
EDAD 12 SEXO M ESTAD 01 CIUDAD 3000
LOCALIDAD 0001 ESTADO 2018 MUNICIPIO 3000

INE
IDMEX1297630699<<0040076677148
5809068H2512314MEX<01<<07720<1
SALGADO<BAHENA<<JOAQUIN<<<<<<<<